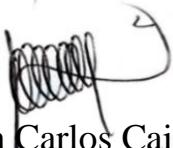


A Despacho de la señorita Jueza, hoy 3 de marzo de 2023, dejando constancia de que durante los días 14 y 15 de los mismos mes y año, se presentó una falla masiva en el servicio de internet a nivel local, lo que generó, además, fallas e intermitencia en el One drive.

De igual manera, se deja constancia de que en forma verbal, el 29 de marzo pasado, se le solicitó información a la Notaría Quinta de Pereira sobre el diligenciamiento del Oficio No. 100, sin que hasta la fecha se haya obtenido ninguna respuesta.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En conocimiento del accionado y para los fines legales pertinentes, se dejan los documentos aportados por la demandante, los cuales obran en el archivo digital 21.

Conforme con la constancia que antecede, requiérase a la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad, para que informe lo relativo a la solicitud contenida en el Oficio 100, remitido a la entidad, desde el pasado 1º de marzo.

Lo anterior, con el fin de resolver sobre la nulidad planteada por parte del ejecutado.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Juez.

E.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2eb2e854541c7c4f2b4c9e839c6874da52408acb0312fb6e91af5d69c25fc12
Documento generado en 10/04/2023 12:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 050 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 11 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

MEMORIAL APORTE ACTAS DE TRAMITE DE INSOLVENCIA - REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. DEMANDADO: HOOVERMAN VILLA VELASQUEZ RAD: 2022-00189-00

Gloria Maria Gomez Valencia <abogadosgomezossa@hotmail.es>

Jue 2/03/2023 10:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (648 KB)

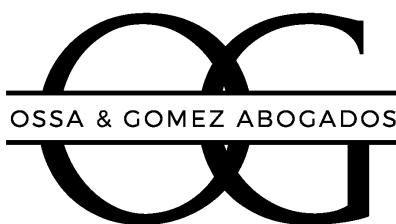
MEMORIAL APORTE ACTAS DE TRAMITE DE INSOLVENCIA HOOVERMAN VILLA VELASQUEZ.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira – Risaralda

ASUNTO: MEMORIAL APORTE ACTAS DE TRAMITE DE INSOLVENCIA

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HOOVERMAN VILLA VELASQUEZ
RAD: 2022-00189-00

Cordial Saludo



Gloria María Gómez Valencia

(+57) 310 538 0032

Abogada

Asesorías Jurídicas

abogadosgomezossa@hotmail.es

606 3413609 - 606 3413610

(+57) 310 513 7936

www.ossaygomezabogadossas.com

Carrera 7 # 18-80 - Oficina 803
Edificio Centro Financiero
Pereira - Colombia

Horario de Atención de lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico y cualquier archivo adjunto son originados por GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no deberá revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, diseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por la ley.

OSSA & GOMEZ ABOGADOS SAS
CARLOS FERNANDO OSSA - GLORIA MARÍA GÓMEZ - DANIELA OSSA GÓMEZ
ASESORÍAS JURÍDICAS

MEMORIAL APORTO ACTAS DE TRAMITE DE INSOLVENCIA

Fecha: 2 de marzo del 2023

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira – Risaralda

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HOOVERMAN VILLA VELASQUEZ

RAD: 2022-00189-00

GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en Pereira, identificada con la C.C. No. 42.054.442 de Pereira, abogada en ejercicio, con T.P. 37343 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar la despacho las actas del tramite de insolvencia solicitadas por el despacho.

OSSA & GOMEZ ABOGADOS

**GLORIA
MARIA
GOMEZ
VALENCIA**

Firmado
digitalmente
por GLORIA
MARIA GOMEZ
VALENCIA

Fecha:
2023.03.02
10:35:40
-05'00'

IA

Atentamente



GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA
T.P. 37343 C.S.J.



AUTO DE ADMISION PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS LEY 1564 DE 2012

La suscrita Conciliadora en Insolvencia, designada por la Notaria **QUINTA** del Círculo de Pereira, teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mi ningún impedimento para adelantar el presente **trámite de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante** en uso de las atribuciones consagradas en la **Ley 1564 de 2012**, en particular por el **Artículo 541 y S.S.** de la misma Ley,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Evaluados los documentos suministrados por la parte deudora, se establece que cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser admitida al trámite de negociación de deudas, por lo siguiente:

1. La parte deudora no es comerciante. Esto se comprueba mediante la declaración juramentada de la parte deudora en la cual indica que no está realizando actos de comercio y mediante la revisión de la información aportada por la parte deudora. Se recuerda en este punto que no puede calificarse como comerciante a una persona por cualquiera de las presunciones legales establecidas en el artículo 13 del Código de Comercio si aporta una prueba en contrario que desvirtúa dicha presunción, como lo es una declaración de parte juramentada, sumado a la consulta que se realizó en la página del RUES.
2. El valor de sus pasivos en mora supera el 50% del pasivo total a su cargo, lo cual se verifica con la declaración que hace la parte deudora bajo la gravedad de juramento, conforme al artículo 538 del C.G.P
3. Cumple con todos los supuestos de insolvencia.
4. Que esta Notaria es competente en razón al domicilio de la parte interesada.
5. Conforme al análisis de cumplimiento visible en el anexo 1, se concluye que la parte deudora ha cumplido con todos los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas del artículo 539 del C.G.P.



6. Dando cumplimiento al artículo **536 de la Ley 1564 de 2012**, y a la **Consulta No. 438 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro**, se **concluye que** los interesados cumplieron oportunamente, con la obligación de cancelar, en su totalidad, la tarifa del presente trámite.

Por lo anterior, esta Operadora Judicial en Insolvencia económica

RESUELVE

1. Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de procedibilidad y **DECLARAR ABIERTO**, el presente trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de **HOOVERMAN VILLA VELASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.135.875
2. Proceder a **informar al deudor y Acreedores** relacionados en la solicitud, de la celebración de la Audiencia de Negociación de Deudas que se llevará a cabo el día **19 de abril de 2022 a las 3PM**, de forma virtual a través del Link que oportunamente la Notaría suministrara a los correos electrónicos del deudor y todos los acreedores. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 491 de 2020. Comunicar a los despachos Judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas de la Suspensión de los procesos en curso en razón a la admisión del **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS**.
3. Informar al deudor conforme al **Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012**, sobre los efectos de la aceptación de su trámite de insolvencia, en especial, de su deber de actualizar dentro de los 5 días siguientes a la admisión de este trámite la información presentada en su solicitud.
4. Conforme al artículo 549 del Código General del Proceso, Tener como **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** los siguientes emolumentos:
 - Los gastos de asesoría y representación legal en caso de contar **LA PARTE DEUDORA** con un abogado que lo represente.
 - Tarifas de procedimiento de Insolvencia por concepto de reliquidación y sesiones adicionales de conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2677 de 2012.
 - Gastos necesarios para la subsistencia del deudor, la adecuada conservación de sus bienes y la debida atención de su alimentación, vestuario y acreedores, tal como fueron relacionados por la parte deudora en su solicitud.



Notaría Quinta
del Círculo de Pereira

- Las cuotas alimentarias subsiguientes que deberá de seguir sufragando a favor de sus hijos, si los tienen.
5. Advertir a la parte convocante que de conformidad con el artículo 549 del Código General del Proceso, el incumplimiento en el pago de los gastos de administración será causal de fracaso del Procedimiento de Negociación de Deudas que se celebrará en la fecha ya indicada.

En constancia de lo anterior se firma el 25 de marzo de 2022.

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Operadora Judicial en Insolvencia

**ACTA No. 4 POR MEDIO DE LA CUAL SE CELEBRA UN ACUERDO DE
PAGOS DENTRO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE ADELANTADO POR HOOVERMAN VILLA VELÁSQUEZ
CC. 10.135.875 LEY 1564 DE 2012 (Artículo 550)**

En la ciudad de Pereira a los 20 días del mes de Septiembre de 2022, procede la conciliadora a dejar constancia del ACUERDO DE PAGO celebrado entre el deudor HOOVERMAN VILLA VELÁSQUEZ y los acreedores, para tal fin procede de conformidad a dejar constancia de la asistencia:

ASISTENCIA

Nombre	Calidad en la que actúa	Entidad a la que representa
Hooverman Villa Velasquez CC. 10.135.875 de Pereira Email: hovilla@gmail.com	Deudor	
Gonzalo García Pérez CC. 16.273.804 T.P. 188.885 del C.S.de la J Email: gongarcia@yahoo.com gonzalogarciaperezabogado@gmail.com	Apoderado del Deudor	
Carlos Andrés Arredondo Sanmartín CC. 3.570.730 T.P. 288.967 del C.S.de la J Email: carredondo@litigiovirtual.com	Apoderado (S)	BANCO BBVA
Juan Carlos Zuluaga Maese C.C.10246561 T.P No. 33.919 del C.S. De la J. Email: gerencia@zuluagamaese.com	Apoderado	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Sebastián Zapata Aguilar C.C.1.110.558.464 T.P No. 355.710 del C.S. De la J. Email: sebastian.zapata@cobranzasbeta.com.co	Apoderado	BANCO DAVIVIENDA S.A
Juan Guillermo Santana Zapata C.C.18.523.074 T.P No. 223.113 del C.S. De la J. Email: jgsabogado@gmail.com	Apoderado	COODELMAR
Rabindranath Cobo Ramos C.C. 11.797.416 T.P No. 184.729 del C.S. De la J. Email: rabcora4@gmail.com notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co	Apoderado	MUNICIPIO DE PEREIRA
Luz Elena Saavedra Sajaus C.C 31.498.813 T.P No. 254.523 Email: notificacionesjudicialesejecafetero@coomeva.com.co	Apoderada	BANCOOMEVA

CONSIDERACIONES

- Que el(la) señor(a) **HOOVERMAN VILLA VELÁSQUEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 10.135.875 expedida en Pereira, presentó solicitud ante la Notaria Quinta de Pereira, con el propósito de lograr una negociación de deudas, tal como lo dispone la Ley 1564 de 2012.



2. Que el trámite fue admitido previa verificación de cumplimiento de requisitos como dispone el Artículo 539 del C.G.P y en ese orden se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas, lo cual fue debidamente comunicado a el(la) deudor(a) y todos los acreedores.
3. Que se celebraron cuatro (04) audiencias virtuales bajo disposiciones del Decreto 491 de 2020, lográndose la graduación y calificación definitiva de créditos y la conciliación del capital adeudado, quedando determinado en las sumas que a continuación se relacionan:

Naturaleza de los créditos	Nombre	CLASE	Capital deudor	capital acreedor	Valor del Capital conciliado y/o en firme	Intereses corrientes	Intereses moratorios	Otros (seguros, honorarios de abogado, etc)	total adeudado	Valor del Porcentaje de acreencia (en %)
IMPUESTO PREDIAL VIGENCIAS 2018 A 2022	MUNICIPIO DE PEREIRA	PRIMERA	\$ 3.635.457	\$ 10.076.318	\$ 10.076.318	\$ 0,00	\$ 2.525.109,00	\$ 0,00	\$ 12.601.427,00	1,40
ALUMBRADO PUBLICO	MUNICIPIO DE PEREIRA	PRIMERA	\$ 26.973	\$ 26.973	\$ 26.973	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 26.973,00	0,00
CREDITO LIBRE INVERSIÓN No 0884 AMPARADO CON HIPOTECA, compra cartera a Bancolombia S.A.	BANCO BBVA S.A	TERCERA	\$ 114.311.000	\$ 103.803.349	\$ 103.803.349	\$ 5.502.445,00	\$ 273.704,00	\$ 0,00	\$ 109.379.498,00	14,47
CREDITO HIPOTECARIO No 1215 AMPARADO CON HIPOTECA	BANCO BBVA S.A	TERCERA	\$ 292.119.000	\$ 273.848.603	\$ 273.848.603	\$ 9.373.927,00	\$ 70.404,00	\$ 0,00	\$ 283.292.934,00	38,18
TARUETA DE CREDITO No 1257519	BANCO COLPATRIA S.A	QUINTA	\$ 9.340.000	\$ 6.713.074	\$ 6.713.074	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.713.074,00	0,94
CREDITO LIBRE INVERSION No 7739	BANCO DAVIVIENDA S.A	QUINTA	\$ 4.803.587	\$ 4.803.587	\$ 4.803.587		\$ 201.000,00	\$ 0,00	\$ 5.004.587,00	0,67
LIBRE INVERSION No 3016	COODELMAR	QUINTA	\$ 150.000.000	\$ 62.313.724	\$ 62.313.724	\$ 23.603.819,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.917.543,00	8,69
LIBRE INVERSION No 102120372	COODELMAR	QUINTA	\$ -	\$ 53.686.298	\$ 53.686.298	\$ 29.794.103	\$ 162.906	\$ -	\$ 83.643.307,00	7,48
LIBRE INVERSION No 103819856	COODELMAR	QUINTA	\$ -	\$ 27.127.471	\$ 27.127.471	\$ 13.617.497	\$ -	\$ -	\$ 40.744.968,00	3,78
CODEUDOR Sra Lydia Constanza Lara No 101620110	COODELMAR	QUINTA	\$ -	\$ 63.319.113	\$ 63.319.113	\$ 24.549.380	\$ 34.080	\$ -	\$ 87.902.573,00	8,83
CODEUDOR señora Lydia Constanza Lara No 102120373	COODELMAR	QUINTA	\$ -	\$ 55.967.379	\$ 55.967.379	\$ 29.296.805	\$ 154.839	\$ -	\$ 84.819.023,00	7,72
CODEUDOR señora Lydia Constanza Lara No 103820158	COODELMAR	QUINTA	\$ -	\$ 29.676.065	\$ 29.676.065	\$ 15.469.377	\$ -	\$ -	\$ 45.145.442,00	4,14
CREDITO MUTUAL No 2890804200	BANCOOMEVA S.A	QUINTA	\$ 2.200.000	\$ 1.529.794	\$ 1.529.794	\$ 8.526,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.538.320,00	0,21
LIBRE INVERSION	CLAUDIA NATALIA LARA HERRERA	QUINTA	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	3,49
					\$ 717.291.748	\$ 136.339.507,00	\$ 3.422.042,00	\$ 0,00	\$ 871.929.669,00	100,00



4. Que en el presente trámite no se presentaron objeciones y tampoco controversias.
5. Que el deudor a través de su Apoderado judicial presentó la propuesta de pago que se socializó entre los acreedores y que de manera expresa es la siguiente:

(...)

Propuesta HOOVERMAN VILLA VELASQUEZ:

En cumplimiento de las disposiciones legales presento esta propuesta reservándome el derecho de modificarla, ampliarla, adicionarla, sustituirla, de acuerdo a las circunstancias en que se vaya desenvolviendo mi situación económica.

La propuesta de pago es para 171 meses, que son 14 años y 3 meses, atendiendo solo el pago del capital adeudado sin intereses corrientes ni de mora, como tampoco gastos de cobranzas, anteriores al trámite de Insolvencia; pero se reconoce intereses a Primera y Tercera Clase que se explicaran mas adelante.

Inicia desde Septiembre 30 del año 2022 hasta Noviembre 29 del 2036

Este acuerdo involucra a todos mis acreedores de Primera, Tercera y Quinta clase. Para efectos de poder pagar, manifiesto lo siguiente:

NOMBRE DEL ACREEDOR	CAPITAL
MUNICIPIO DE PEREIRA	12.628.400
BANCO DAVIVIENDA	4.803.587
BANCO BBVA HIPOTECARIO	273.848.603
BANCO BBVA LIBRE INV	103.803.349
BANCO COLPATRIA	6.713.074
COOMEVA	1.343.513
CLAUDIA NATALIA LARA H	25.000.000
COODELMAR- DIRECTO	62.313.724
COODELMAR- DIRECTO	55.560.351
COODELMAR- DIRECTO	27.126.508
COODELMAR - CODEUDOR	63.319.113
COODELMAR - CODEUDOR	55.367.379
COODELMAR - CODEUDOR	29.676.065
TOTALES	721.503.666

NOMBRE DEL ACREEDOR	Prim Clase	Tercera Clase	Quinta Clase
MUNICIPIO DE PEREIRA	12.628.400		
BANCO DAVIVIENDA			4.803.587
BANCO BBVA HIPOTECARIO		273.848.603	
BANCO BBVA LIBRE INV			103.803.349



BANCO COLPATRIA			6.713.074
COOMEVA			1.343.513
CLAUDIA NATALIA LARA H			25.000.000
COODELMAR- DIRECTO			62.313.724
COODELMAR- DIRECTO			55.560.351
COODELMAR- DIRECTO			27.126.508
COODELMAR - CODEUDOR			63.319.113
COODELMAR - CODEUDOR			55.367.379
COODELMAR - CODEUDOR			29.676.065
TOTALES	12.628.400	377.651.952	331.223.314

Para Primera Clase la propuesta es:

Atender las obligaciones de primera en una cuota de \$ 3'500.000 en los dos primeros meses y el saldo en el tercer mes

Se atenderá por vigencias para la entidad

Propuesta Hooverman Villa V

Mes	Primera Clase	Total Cuota	Saldo	Nuevo Saldo
2.022 Sept	Mes 1	3.500.000	12.628.400	9.128.400
Octubre	Mes 2	3.500.000	9.128.400	5.628.400
Noviembre	Mes 3	5.628.400	5.628.400	0

Tercera Clase

Hay dos tipos de obligaciones de tercera clase que son a) línea de crédito de vivienda b) crédito hipotecario libre inversión.

La disponibilidad para pagar del Dr. Hooverman a los de Tercera clase es de la siguiente forma:

A- LINEA DE CREDITO HIPOTECARIA MODALIDAD VIVIENDA

Para este crédito la propuesta es que se coloca al día del mes 4 al mes 8.

Y ahí sigue las cuotas de este crédito mes a mes con la cuota aproximada de \$2'800.000 en 14 años y 3 meses, que son 171 meses.

Iniciando en Marzo 30 del 2023. Hasta Noviembre 29 del 2036.

Se cancelara el seguro de incendio y terremoto con la cuota.



Propuesta Hooverman Villa V

	Mes	Primera Clase	Tercera Clase
2.022	Sept	Mes 1	3.500.000
	Octubre	Mes 2	3.500.000
	Noviembre	Mes 3	5.628.400
	Diciembre	Mes 4	
2.023	Enero	Mes 5	
	Febrero	Mes 6	
	Marzo	Mes 7	2.800.000
	Abril	Mes 8	2.800.000
	Mayo	Mes 9	2.800.000
	Junio	Mes 10	2.800.000
	Julio	Mes 11	2.800.000
	Agosto	Mes 12	2.800.000
	Sept	Mes 13	2.800.000
	Octubre	Mes 14	2.800.000
	Noviembre	Mes 15	2.800.000
	Diciembre	Mes 16	2.800.000
2.024	Enero	Mes 17	2.800.000
	Febrero	Mes 18	2.800.000
	Marzo	Mes 19	2.800.000
	Abril	Mes 20	2.800.000
	Mayo	Mes 21	2.800.000
	Junio	Mes 22	2.800.000
	Julio	Mes 23	2.800.000
	Agosto	Mes 24	2.800.000
	Sept	Mes 25	2.800.000
	Octubre	Mes 26	2.800.000
	Noviembre	Mes 27	2.800.000
	Diciembre	Mes 28	2.800.000
2.025	Enero	Mes 29	2.800.000
	Febrero	Mes 30	2.800.000
	Marzo	Mes 31	2.800.000
	Abril	Mes 32	2.800.000
	Mayo	Mes 33	2.800.000
	Junio	Mes 34	2.800.000
	Julio	Mes 35	2.800.000
	Agosto	Mes 36	2.800.000
	Sept	Mes 37	2.800.000
	Octubre	Mes 38	2.800.000
	Noviembre	Mes 39	2.800.000
	Diciembre	Mes 40	2.800.000
2.026	Enero	Mes 41	2.800.000
	Febrero	Mes 42	2.800.000
	Marzo	Mes 43	2.800.000
	Abril	Mes 44	2.800.000
	Mayo	Mes 45	2.800.000



	<i>Junio</i>	Mes 46		2.800.000
	<i>Julio</i>	Mes 47		2.800.000
	<i>Agosto</i>	Mes 48		2.800.000
	<i>Sept</i>	Mes 49		2.800.000
	<i>Octubre</i>	Mes 50		2.800.000
	<i>Noviembre</i>	Mes 51		2.800.000
	<i>Diciembre</i>	Mes 52		2.800.000
2.027	<i>Enero</i>	Mes 53		2.800.000
	<i>Febrero</i>	Mes 54		2.800.000
	<i>Marzo</i>	Mes 55		2.800.000
	<i>Abril</i>	Mes 56		2.800.000
	<i>Mayo</i>	Mes 57		2.800.000
2027	<i>Junio</i>	Mes 58		2.800.000
	<i>Julio</i>	Mes 59		2.800.000
	<i>Agosto</i>	Mes 60		2.800.000
	<i>Sept</i>	Mes 61		2.800.000
	<i>Octubre</i>	Mes 62		2.800.000
	<i>Noviembre</i>	Mes 63		2.800.000
	<i>Diciembre</i>	Mes 64		2.800.000
2.028	<i>Enero</i>	Mes 65		2.800.000
	<i>Febrero</i>	Mes 66		2.800.000
	<i>Marzo</i>	Mes 67		2.800.000
	<i>Abril</i>	Mes 68		2.800.000
	<i>Mayo</i>	Mes 69		2.800.000
	<i>Junio</i>	Mes 70		2.800.000
	<i>Julio</i>	Mes 71		2.800.000
	<i>Agosto</i>	Mes 72		2.800.000
	<i>Sept</i>	Mes 73		2.800.000
	<i>Octubre</i>	Mes 74		2.800.000
	<i>Noviembre</i>	Mes 75		2.800.000
	<i>Diciembre</i>	Mes 76		2.800.000
2.029	<i>Enero</i>	Mes 77		2.800.000
	<i>Febrero</i>	Mes 78		2.800.000
	<i>Marzo</i>	Mes 79		2.800.000
	<i>Abril</i>	Mes 80		2.800.000
	<i>Mayo</i>	Mes 81		2.800.000
	<i>Junio</i>	Mes 82		2.800.000
	<i>Julio</i>	Mes 83		2.800.000
	<i>Agosto</i>	Mes 84		2.800.000
	<i>Sept</i>	Mes 85		2.800.000
	<i>Octubre</i>	Mes 86		2.800.000
	<i>Noviembre</i>	Mes 87		2.800.000
	<i>Diciembre</i>	Mes 88		2.800.000
2.030	<i>Enero</i>	Mes 89		2.800.000
	<i>Febrero</i>	Mes 90		2.800.000
	<i>Marzo</i>	Mes 91		2.800.000
	<i>Abril</i>	Mes 92		2.800.000
	<i>Mayo</i>	Mes 93		2.800.000
	<i>Junio</i>	Mes 94		2.800.000
	<i>Julio</i>	Mes 95		2.800.000
	<i>Agosto</i>	Mes 96		2.800.000



	Sept	Mes 97		2.800.000
	Octubre	Mes 98		2.800.000
	Noviembre	Mes 99		2.800.000
	Diciembre	Mes 100		2.800.000
2.031	Enero	Mes 101		2.800.000
	Febrero	Mes 102		2.800.000
	Marzo	Mes 103		2.800.000
	Abril	Mes 104		2.800.000
	Mayo	Mes 105		2.800.000
	Junio	Mes 106		2.800.000
	Julio	Mes 107		2.800.000
	Agosto	Mes 108		2.800.000
	Sept	Mes 109		2.800.000
	Octubre	Mes 110		2.800.000
	Noviembre	Mes 111		2.800.000
	Diciembre	Mes 112		2.800.000
2.032	Enero	Mes 113		2.800.000
	Febrero	Mes 114		2.800.000
	Marzo	Mes 115		2.800.000
	Abril	Mes 116		2.800.000
	Mayo	Mes 117		2.800.000
	Junio	Mes 118		2.800.000
	Julio	Mes 119		2.800.000
	Agosto	Mes 120		2.800.000
	Sept	Mes 121		2.800.000
	Octubre	Mes 122		2.800.000
	Noviembre	Mes 123		2.800.000
	Diciembre	Mes 124		2.800.000
2.033	Enero	Mes 125		2.800.000
	Febrero	Mes 126		2.800.000
	Marzo	Mes 127		2.800.000
	Abril	Mes 128		2.800.000
	Mayo	Mes 129		2.800.000
	Junio	Mes 130		2.800.000
	Julio	Mes 131		2.800.000
	Agosto	Mes 132		2.800.000
	Sept	Mes 133		2.800.000
	Octubre	Mes 134		2.800.000
	Noviembre	Mes 135		2.800.000
	Diciembre	Mes 136		2.800.000
2.034	Enero	Mes 137		2.800.000
	Febrero	Mes 138		2.800.000
	Marzo	Mes 139		2.800.000
	Abril	Mes 140		2.800.000
	Mayo	Mes 141		2.800.000
	Junio	Mes 142		2.800.000
	Julio	Mes 143		2.800.000
	Agosto	Mes 144		2.800.000
	Sept	Mes 145		2.800.000
	Octubre	Mes 146		2.800.000
	Noviembre	Mes 147		2.800.000



	Diciembre	Mes 148	2.800.000
2.035	Enero	Mes 149	2.800.000
	Febrero	Mes 150	2.800.000
	Marzo	Mes 151	2.800.000
	Abril	Mes 152	2.800.000
	Mayo	Mes 153	2.800.000
	Junio	Mes 154	2.800.000
	Julio	Mes 155	2.800.000
	Agosto	Mes 156	2.800.000
	Sept	Mes 157	2.800.000
	Octubre	Mes 158	2.800.000
	Noviembre	Mes 159	2.800.000
	Diciembre	Mes 160	2.800.000
2.036	Enero	Mes 161	2.800.000
	Febrero	Mes 162	2.800.000
	Marzo	Mes 163	2.800.000
	Abril	Mes 164	2.800.000
	Mayo	Mes 165	2.800.000
	Junio	Mes 166	2.800.000
	Julio	Mes 167	2.800.000
	Agosto	Mes 168	2.800.000
	Sept	Mes 169	2.800.000
	Octubre	Mes 170	2.800.000
	Noviembre	Mes 171	2.800.000

B) LINEA HIPOTECARIA – LIBRE INVERSION. \$ 103'803.349

Se paga el valor del capital sin intereses ni corrientes ni de mora ni gastos de cobranza anteriores a la Insolvencia; pero desde el momento de la aprobación se reconoce un interés del 0,6% mensual vencido, equivalente al 7,442% en 54 cuotas y de la siguiente forma;

Del mes 7 al mes 59 la cuota es de \$ 850.000; y hay una cuota final en el mes 60 por valor de \$ 20'768.104; pagadero los 30 de cada mes iniciando en Marzo 30 del 2023 hasta Agosto 30 del 2027.

Se plantea unos pagos extras de \$ 15'000.000 en los meses 16; 28; 40 y 52 iniciando en Diciembre 15 del 2023 hasta Diciembre 15 del 2026.

Acreed 3 Clase Hooverman Villa Velasquez	Acreedores 3 clase
Valor Préstamo	103.803.349
Periodos (Meses)	54
Tasa (EA)	7,442%
Tasa (EM)	0,62%
Cuotas	\$ 850.000

Mes	Cuota	Saldo Inicial	Intereses	Capital	Cuota	Saldo Final
7	1	103.803.349	643.790	206.210	850.000	103.597.139
8	2	103.597.139	642.511	207.489	850.000	103.389.650
9	3	103.389.650	641.224	208.776	850.000	103.180.874
10	4	103.180.874	639.929	210.071	850.000	102.970.803
11	5	102.970.803	638.626	211.374	850.000	102.759.429

mar-23
abr-23
may-23
jun-23
jul-23



12	6	102.759.429	637.315	212.685	850.000	102.546.745	ago-23
13	7	102.546.745	635.996	214.004	850.000	102.332.741	sept-23
14	8	102.332.741	634.669	215.331	850.000	102.117.410	oct-23
15	9	102.117.410	633.334	216.666	850.000	101.900.744	nov-23
16	10	101.900.744	631.990	15.218.010	15.850.000	86.682.734	dic-23
17	11	86.682.734	537.608	312.392	850.000	86.370.341	ene-24
18	12	86.370.341	535.670	314.330	850.000	86.056.011	feb-24
19	13	86.056.011	533.721	316.279	850.000	85.739.732	mar-24
20	14	85.739.732	531.759	318.241	850.000	85.421.491	abr-24
21	15	85.421.491	529.785	320.215	850.000	85.101.276	may-24
22	16	85.101.276	527.799	322.201	850.000	84.779.075	jun-24
23	17	84.779.075	525.801	324.199	850.000	84.454.876	jul-24
24	18	84.454.876	523.790	326.210	850.000	84.128.667	ago-24
25	19	84.128.667	521.767	328.233	850.000	83.800.434	sept-24
26	20	83.800.434	519.731	330.269	850.000	83.470.165	oct-24
27	21	83.470.165	517.683	332.317	850.000	83.137.849	nov-24
28	22	83.137.849	515.622	15.334.378	15.850.000	67.803.471	dic-24
29	23	67.803.471	420.518	429.482	850.000	67.373.989	ene-25
30	24	67.373.989	417.854	432.146	850.000	66.941.843	feb-25
31	25	66.941.843	415.174	434.826	850.000	66.507.017	mar-25
32	26	66.507.017	412.477	437.523	850.000	66.069.495	abr-25
33	27	66.069.495	409.764	440.236	850.000	65.629.259	may-25
34	28	65.629.259	407.034	442.966	850.000	65.186.292	jun-25
35	29	65.186.292	404.286	445.714	850.000	64.740.579	jul-25
36	30	64.740.579	401.522	448.478	850.000	64.292.101	ago-25
37	31	64.292.101	398.741	451.259	850.000	63.840.841	sept-25
38	32	63.840.841	395.942	454.058	850.000	63.386.783	oct-25
39	33	63.386.783	393.126	456.874	850.000	62.929.909	nov-25
40	34	62.929.909	390.292	15.459.708	15.850.000	47.470.201	dic-25
41	35	47.470.201	294.411	555.589	850.000	46.914.612	ene-26
42	36	46.914.612	290.965	559.035	850.000	46.355.577	feb-26
43	37	46.355.577	287.498	562.502	850.000	45.793.075	mar-26
44	38	45.793.075	284.009	565.991	850.000	45.227.084	abr-26
45	39	45.227.084	280.499	569.501	850.000	44.657.583	may-26
46	40	44.657.583	276.967	573.033	850.000	44.084.550	jun-26
47	41	44.084.550	273.413	576.587	850.000	43.507.963	jul-26
48	42	43.507.963	269.837	580.163	850.000	42.927.800	ago-26
49	43	42.927.800	266.239	583.761	850.000	42.344.039	sept-26
50	44	42.344.039	262.618	587.382	850.000	41.756.657	oct-26
51	45	41.756.657	258.975	591.025	850.000	41.165.632	nov-26
52	46	41.165.632	255.310	15.594.690	15.850.000	25.570.942	dic-26
53	47	25.570.942	158.591	691.409	850.000	24.879.534	ene-27
54	48	24.879.534	154.303	695.697	850.000	24.183.837	feb-27
55	49	24.183.837	149.988	700.012	850.000	23.483.825	mar-27
56	50	23.483.825	145.647	704.353	850.000	22.779.472	abr-27
57	51	22.779.472	141.279	708.721	850.000	22.070.751	may-27
58	52	22.070.751	136.883	713.117	850.000	21.357.634	jun-27
59	53	21.357.634	132.460	717.540	850.000	20.640.094	jul-27
60	54	20.640.094	128.010	20.640.094	20.768.104	0	ago-27

Para Quinta Clase la propuesta es:

Se divide en dos partes que son las obligaciones directas y las indirectas:

Las Obligaciones Directas así:

Atender las obligaciones de capital sin intereses corrientes, no de mora ni gastos de cobranzas anteriores a la admisión del trámite ni posteriores de la siguiente forma;



- 1- La disponibilidad para pagar del Dr Hooverman a los de Quinta clase en 60 cuotas de la siguiente forma:

Del mes 61 al mes 119 la cuota es de \$1'500.000 y una cuota final de \$ 14'360.757

Iniciando en Septiembre 30 del 2027. Hasta Agosto 29 del 2032.

- 2- Se paga el día 30 de cada mes las cuotas mensuales.
- 3- Se plantea unos pagos extras de \$ 20'000.000 en los meses 73; 85; 97 y 109 iniciando en Septiembre 15 del 2028 hasta Septiembre 15 del 2031.

NOMBRE DEL ACREDITADOR	Cuota 61-119	Cuotas Extras	Última Cuota
MUNICIPIO DE PEREIRA			
BANCO DAVIVIENDA	39.404	525.382	377.244
BANCO BBVA HIPOTECARIO	-	0	0
BANCO BBVA LIBRE INV	-	0	0
BANCO COLPATRIA	55.067	734.228	527.203
COOMEVA	11.021	146.944	105.511
CLAUDIA NATALIA LARA H	205.074	2.734.321	1.963.346
COODELMAR- DIRECTO	511.157	6.815.429	4.893.736
COODELMAR- DIRECTO	455.759	6.076.793	4.363.368
COODELMAR- DIRECTO	222.518	2.966.903	2.130.349
COODELMAR - CODEUDOR	-	0	0
COODELMAR - CODEUDOR	-	0	0
COODELMAR - CODEUDOR	-	0	0
TOTALES	1.500.000	20.000.000	14.360.757

Plan de Pagos

Propuesta Hooverman Villa V

	Mes	Total Cuota	Saldo	Nuevo Saldo
2.022 Sept	Mes 1	3.500.000	12.628.400	9.128.400
Octubre	Mes 2	3.500.000	9.128.400	5.628.400



	Noviembre	Mes 3	5.628.400	5.628.400	0
	Diciembre	Mes 4	0	0	0
2.023	Enero	Mes 5	0	0	0
	Febrero	Mes 6	0	0	0
	Marzo	Mes 7	0	0	0
	Abril	Mes 8	0	0	0
	Mayo	Mes 9	0	0	0
	Junio	Mes 10	0	0	0
	Julio	Mes 11	0	0	0
	Agosto	Mes 12	0	0	0
	Sept	Mes 13	0	0	0
	Octubre	Mes 14	0	0	0
	Noviembre	Mes 15	0	0	0
	Diciembre	Mes 16	0	0	0
2.024	Enero	Mes 17	0	0	0
	Febrero	Mes 18	0	0	0
	Marzo	Mes 19	0	0	0
	Abril	Mes 20	0	0	0
	Mayo	Mes 21	0	0	0
	Junio	Mes 22	0	0	0
	Julio	Mes 23	0	0	0
	Agosto	Mes 24	0	0	0
	Sept	Mes 25	0	0	0
	Octubre	Mes 26	0	0	0
	Noviembre	Mes 27	0	0	0
	Diciembre	Mes 28	0	0	0
2.025	Enero	Mes 29	0	0	0
	Febrero	Mes 30	0	0	0
	Marzo	Mes 31	0	0	0
	Abril	Mes 32	0	0	0
	Mayo	Mes 33	0	0	0
	Junio	Mes 34	0	0	0
	Julio	Mes 35	0	0	0
	Agosto	Mes 36	0	0	0
	Sept	Mes 37	0	0	0
	Octubre	Mes 38	0	0	0
	Noviembre	Mes 39	0	0	0
	Diciembre	Mes 40	0	0	0
2.026	Enero	Mes 41	0	0	0
	Febrero	Mes 42	0	0	0
	Marzo	Mes 43	0	0	0
	Abril	Mes 44	0	0	0
	Mayo	Mes 45	0	0	0
	Junio	Mes 46	0	0	0
	Julio	Mes 47	0	0	0
	Agosto	Mes 48	0	0	0
	Sept	Mes 49	0	0	0
	Octubre	Mes 50	0	0	0
	Noviembre	Mes 51	0	0	0
	Diciembre	Mes 52	0	0	0
2.027	Enero	Mes 53	0	0	0



	Febrero	Mes 54	0	0	0
	Marzo	Mes 55	0	0	0
	Abril	Mes 56	0	0	0
	Mayo	Mes 57	0	0	0
2027	Junio	Mes 58	0	0	0
	Julio	Mes 59	0	0	0
	Agosto	Mes 60	0	0	0
	Sept	Mes 61	1.500.000	182.860.757	181.360.757
	Octubre	Mes 62	1.500.000	181.360.757	179.860.757
	Noviembre	Mes 63	1.500.000	179.860.757	178.360.757
	Diciembre	Mes 64	1.500.000	178.360.757	176.860.757
2.028	Enero	Mes 65	1.500.000	176.860.757	175.360.757
	Febrero	Mes 66	1.500.000	175.360.757	173.860.757
	Marzo	Mes 67	1.500.000	173.860.757	172.360.757
	Abril	Mes 68	1.500.000	172.360.757	170.860.757
	Mayo	Mes 69	1.500.000	170.860.757	169.360.757
	Junio	Mes 70	1.500.000	169.360.757	167.860.757
	Julio	Mes 71	1.500.000	167.860.757	166.360.757
	Agosto	Mes 72	1.500.000	166.360.757	164.860.757
	Sept	Mes 73	21.500.000	164.860.757	143.360.757
	Octubre	Mes 74	1.500.000	143.360.757	141.860.757
	Noviembre	Mes 75	1.500.000	141.860.757	140.360.757
	Diciembre	Mes 76	1.500.000	140.360.757	138.860.757
2.029	Enero	Mes 77	1.500.000	138.860.757	137.360.757
	Febrero	Mes 78	1.500.000	137.360.757	135.860.757
	Marzo	Mes 79	1.500.000	135.860.757	134.360.757
	Abril	Mes 80	1.500.000	134.360.757	132.860.757
	Mayo	Mes 81	1.500.000	132.860.757	131.360.757
	Junio	Mes 82	1.500.000	131.360.757	129.860.757
	Julio	Mes 83	1.500.000	129.860.757	128.360.757
	Agosto	Mes 84	1.500.000	128.360.757	126.860.757
	Sept	Mes 85	21.500.000	126.860.757	105.360.757
	Octubre	Mes 86	1.500.000	105.360.757	103.860.757
	Noviembre	Mes 87	1.500.000	103.860.757	102.360.757
	Diciembre	Mes 88	1.500.000	102.360.757	100.860.757
2.030	Enero	Mes 89	1.500.000	100.860.757	99.360.757
	Febrero	Mes 90	1.500.000	99.360.757	97.860.757
	Marzo	Mes 91	1.500.000	97.860.757	96.360.757
	Abril	Mes 92	1.500.000	96.360.757	94.860.757
	Mayo	Mes 93	1.500.000	94.860.757	93.360.757
	Junio	Mes 94	1.500.000	93.360.757	91.860.757
	Julio	Mes 95	1.500.000	91.860.757	90.360.757
	Agosto	Mes 96	1.500.000	90.360.757	88.860.757
	Sept	Mes 97	21.500.000	88.860.757	67.360.757
	Octubre	Mes 98	1.500.000	67.360.757	65.860.757
	Noviembre	Mes 99	1.500.000	65.860.757	64.360.757
	Diciembre	Mes 100	1.500.000	64.360.757	62.860.757
2.031	Enero	Mes 101	1.500.000	62.860.757	61.360.757
	Febrero	Mes 102	1.500.000	61.360.757	59.860.757
	Marzo	Mes 103	1.500.000	59.860.757	58.360.757
	Abrial	Mes 104	1.500.000	58.360.757	56.860.757



Mayo	Mes 105	1.500.000	56.860.757	55.360.757
Junio	Mes 106	1.500.000	55.360.757	53.860.757
Julio	Mes 107	1.500.000	53.860.757	52.360.757
Agosto	Mes 108	1.500.000	52.360.757	50.860.757
Sept	Mes 109	21.500.000	50.860.757	29.360.757
Octubre	Mes 110	1.500.000	29.360.757	27.860.757
Noviembre	Mes 111	1.500.000	27.860.757	26.360.757
Diciembre	Mes 112	1.500.000	26.360.757	24.860.757
2.032 Enero	Mes 113	1.500.000	24.860.757	23.360.757
Febrero	Mes 114	1.500.000	23.360.757	21.860.757
Marzo	Mes 115	1.500.000	21.860.757	20.360.757
Abril	Mes 116	1.500.000	20.360.757	18.860.757
Mayo	Mes 117	1.500.000	18.860.757	17.360.757
Junio	Mes 118	1.500.000	17.360.757	15.860.757
Julio	Mes 119	1.500.000	15.860.757	14.360.757
Agosto	Mes 120	14.360.757	14.360.757	0

Las Obligaciones Indirectas o como Codeudor así:

Los créditos donde firma el Dr. Hooverman como codeudor se atenderán según el acuerdo realizado con la entidad por parte de la Deudora y en el caso que se cancele por parte de la deudora algún valor de las deudas directas se informara a los acreedores del presente acuerdo porque en ningún caso se cancelaran valores demás.

Pago Opcional: El Dr. Hooverman queda libre de negociar pago total de la deuda con cada acreedor en su debida oportunidad con un Descuento.

Suspender los procesos por el tiempo del acuerdo para los juzgados 1 cmpal rad 2022 -420, 1 cmpal rad 2022 -421, 1 cmpal rad 2022 -1038, 2 cmpal rad 2022 -424, 7 cmpal rad 2022 -444,

Se deja la cláusula que en el caso que se presente incumplimiento del acuerdo por el deudor los gastos que se generen ante la notaria 5 serán asumidos por el Dr. Hooverman Villa. Esto incluye las obligaciones con todos los acreedores y sus diferentes créditos.

De acuerdo con mis bienes, mi propuesta de pago es clara, expresa y objetiva.

(...)

DECLARACIONES

El señor HOOVERMAN VILLA VELÁSQUEZ, en su calidad de Deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante



ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.

- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

Naturaleza de los créditos	Nombre	CLASE	Valor del Capital conciliado y/o en firme	Valor del Porcentaje de acreencia (en %)	positivo	negativo	ausente
IMUESTO PREDIAL VIGENCIAS 2018 A 2022	MUNICIPIO DE PEREIRA	PRIMERA	\$ 10.076.318	1,40	x		
ALUMBRADO PÚBLICO	MUNICIPIO DE PEREIRA	PRIMERA	\$ 26.973	0,00	x		
CREDITO LIBRE INVERSIÓN No 0884 AMPARADO CON HIPOTECA, compra cartera a Bancolombia s.A	BANCO BBVA S.A	TERCERA	\$ 103.803.349	14,47	x		
CREDITO HIPOTECARIO No 1215 AMPARADO CON HIPOTECA	BANCO BBVA S.A	TERCERA	\$ 273.848.603	38,18	x		
TARJETA DE CREDITO No 1257519	BANCO COLPATRIA S.A	QUINTA	\$ 6.713.074	0,94		x	
CREDITO LIBRE INVERSION No 7739	BANCO DAVIVIENDA S.A	QUINTA	\$ 4.803.587	0,67		x	
LIRE INVERSION No 1016	COODELMAR	QUINTA	\$ 62.313.724	8,69	x		
LIRE INVERSION No 102120372	COODELMAR	QUINTA	\$ 53.686.298	7,48	x		
LIRE INVERSION No 103819856	COODELMAR	QUINTA	\$ 27.127.471	3,78	x		
CODEUDOR Sra Lyda Constanza Lara No 101620110	COODELMAR	QUINTA	\$ 63.319.113	8,83	x		
CODEUDOR señora Lyda Constanza Lara No 102120373	COODELMAR	QUINTA	\$ 55.367.379	7,72	x		
CODEUDOR señora Lyda Constanza Lara No 103820158	COODELMAR	QUINTA	\$ 29.676.065	4,14	x		
CREDI MUTUAL No 2890804200	BANCOMEGA S.A	QUINTA	\$ 1.529.794	0,21		x	
LIRE INVERSION	CLAUDIA NATALIA LARA HERRERA	QUINTA	\$ 25.000.000	3,49			x
			\$ 717.291.748	100,00	94,69%	1,82%	3,49%



De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de pago de la siguiente manera:

Dadas las condiciones de la votación, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el **95,7** tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo de la Deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
3. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
4. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos al deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. Los procesos ejecutivos que cursen contra el(la) deudor(a) y sus codeudores, desde ya los acreedores informan que se suspenderán contra todos los demandados en virtud al Acuerdo de Pago suscrito el día de hoy.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, la Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.



Notaría Quinta
del Círculo de Pereira

9. ANEXOS: Hacen parte del presente acuerdo la PROPUESTA DE PAGO oficial presentada por el(la) deudor(a) a través de su apoderada judicial a los acreedores y los PLANES DE PAGO de cada acreedor.
10. Los acreedores deberán enviar vía correo electrónico al deudor y/o a su apoderado las instrucciones de pago correspondientes al cumplimiento del acuerdo de pago, dicho envío deberá realizarse con copia al correo electrónico insolvencianotaria5pei@gmail.com

Anexos: Hacen parte de la presente acta, los poderes que aportaron los abogados para representar a los acreedores. Propuesta y plan de pagos.

La suscrita conciliadora firma la presente Acta, certificando que se ha celebrado UN ACUERDO DE PAGO entre el señor HOOVERMAN VILLA VELÁSQUEZ y los acreedores.

Para constancia, se firma a los 20 días del mes de Septiembre de 2022, por la Operadora de Insolvencia.



CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA

CC. 66.777.092 de Palmira

T.P. 168.038 del Consejo Superior de la judicatura
Conciliadora en Insolvencia